

ACUERDO NÚMERO 004 DE 2022

(julio 25)

por el cual se establecen las condiciones para la nominación de áreas devueltas a la ANH.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, los numerales 4, 5, 7 y 8 del artículo 7° del Decreto 4137 de 2011 y los numerales 4, 5, 7 y 8 del artículo 7° del Decreto 714 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 somete los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, a la legislación especial aplicable y asigna a las entidades dedicadas a dichas actividades la responsabilidad de determinar en sus reglamentos internos los parámetros correspondientes.

Que el Decreto ley 4137 de 2011 cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y dispone en el artículo 3° como su objetivo, la administración integral de las reservas y recursos de hidrocarburos propiedad de la nación; la promoción y el aprovechamiento óptimo y sostenible de los mismos, así como la contribución a la seguridad energética del país.

Que conforme a dicho decreto ley, corresponde al Consejo Directivo definir los criterios de administración y asignación de las áreas; aprobar los modelos de contratos para su exploración y explotación, al tiempo que establecer las reglas y criterios de gestión y seguimiento de los mismos.

Que, en ejercicio de las atribuciones asignadas al Consejo Directivo, se hace necesario establecer nuevas reglas para dinamizar el ejercicio de asignación de áreas que consideren el conocimiento geológico adquirido por las Compañías en la exploración de áreas previamente asignadas, con el propósito de incrementar la inversión de empresas y compañías calificadas, en aras de contribuir al desarrollo económico y social del país, mediante la promoción y el aprovechamiento óptimo y sostenible de las reservas y de los recursos correspondientes.

Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la ANH, con el propósito de promover la inversión exploratoria en el país y Producción de Hidrocarburos, así como de buscar la incorporación de nuevas reservas, considera necesario establecer criterios y reglas para viabilizar aquellas situaciones que tienen origen en las particularidades propias del desarrollo del contrato, que no se encuentran expresamente previstas en el los acuerdos expedidos por el Consejo Directivo.

Que con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Acuerdo se publicó en la página electrónica de la ANH por término de ocho (8) días calendario, entre el lunes 18 y el lunes 25 de abril de 2022, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados, las cuales fueron examinadas y respondidas en forma motivada, al tiempo que se introdujeron en aquel los ajustes que la ANH estimó pertinentes.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, la ANH mediante comunicación con Radicado 20221390851481 Id: 1268838 remitió a la Superintendencia de Industria y Comercio el proyecto de Acuerdo para pronunciamiento de Abogacía de la Competencia. Dicha entidad, recomendó con Radicado 20221391080102 Id. 1282163 lo siguiente: (i) Precisar las reglas de participación aplicables a los casos de renuncia que se originan en procedimientos de incumplimiento; (ii) abstenerse de incorporar reglas que excluyan, de manera indefinida, a los agentes que han incurrido en procedimientos de incumplimiento, y (iii) eliminar el cuarto condicionamiento incorporado en el artículo 2° del proyecto.

La ANH, mediante Radicado 20221390978541 Id: 1286193, dio respuesta a las sugerencias señaladas manifestando que, frente a la primera sugerencia se incluyó el respectivo ajuste en el Acuerdo consignando que en los eventos en los que la devolución del área haya sido con ocasión de un procedimiento de incumplimiento, la restricción será de tres (3) años, en línea con lo propuesto para el nuevo Reglamento de Selección de Contratistas y Asignación de Áreas para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en el parágrafo de su artículo 9°. Respecto de la segunda y tercera sugerencia, se indicó que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el concepto de Abogacía de la Competencia, se incluyeron los respectivos ajustes en el presente Acuerdo.

Que atendiendo lo anterior, el Consejo Directivo de la ANH en sesión extraordinaria número 8 de 2022, celebrada el 18 de julio de 2022, sometió a aprobación definitiva para publicación en el **Diario Oficial** el Acuerdo “por el cual se establecen las condiciones para la nominación de áreas devueltas a la ANH”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto:* El presente Reglamento tiene por objeto definir las condiciones para presentar ofrecimientos por Áreas devueltas a la ANH, provenientes de Campos en Producción y Áreas en Exploración, Evaluación o en Producción.

Artículo 2°. *Nominaciones sobre Áreas devueltas.* Podrán presentar ofrecimiento en calidad de Proponente Inicial por Áreas devueltas a la ANH, provenientes de Campos en Producción o Áreas en Exploración, Evaluación o en Producción, las personas jurídicas o uno de los integrantes del Contratista Plural que hayan devuelto o consideren devolver dichos Campos o Áreas, aunque la respectiva Área no se encuentre de nuevo en el Mapa de Tierras como Disponible, siempre y cuando la terminación que dio lugar a la devolución no se haya surtido con ocasión de un Procedimiento de Incumplimiento finalizado durante los tres (3) años anteriores al ofrecimiento.

Artículo 3. *Vigencia:* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2022.

El Presidente del Consejo Directivo,

Diego Mesa Puyo.

Ministro de Minas y Energía.

El Secretario del Consejo Directivo,

Alejandro Niño Avella.

Gerente de Asuntos Legales de Contratación (e).

(C. F.)

ACUERDO NÚMERO 005 DE 2022

(julio 25)

por el cual se adoptan criterios para la Administración de Contratos y Convenios para actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos.

El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las que le confieren el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y los numerales 4 y 7 del artículo 8° del Decreto ley 4137 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 somete los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, a la legislación especial aplicable a los mismos, al tiempo que asigna a tales entidades la responsabilidad de determinar en sus reglamentos internos los trámites a los que deben sujetarse esos contratos, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que conforme a la Ley 4137 de 2011, corresponde al Consejo Directivo definir los criterios de administración y asignación de las áreas; al tiempo que establecer las reglas y criterios de gestión y seguimiento de estos, para surtir la administración integral de las reservas y recursos de Hidrocarburos propiedad de la nación; la promoción y el aprovechamiento óptimo y sostenible de los mismos, así como la contribución a la seguridad energética del país.

Que, en ejercicio de las atribuciones asignadas al Consejo Directivo, resulta necesario definir lineamientos y criterios generales aplicables a la gestión, ejecución, liquidación y supervisión de los Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Convenios de Explotación de Hidrocarburos u otros contratos o convenios con el objeto de explorar y/o producir hidrocarburos que atiendan a la naturaleza de estos contratos y a la realidad de las condiciones técnicas y operacionales del sector de los Hidrocarburos, así como a la evolución y los cambios económicos naturales en la ejecución contractual, tomando como base la experiencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en la gestión contractual, en aras de contribuir al desarrollo económico y social del país, mediante el aprovechamiento óptimo y sostenible de las reservas y de los recursos petroleros.

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8°, numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de reglamento se publicó en la página electrónica de la ANH por término de ocho días, entre el 1° y el 8 de julio de 2022, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados, las cuales fueron examinadas y respondidas en forma motivada, al tiempo que se introdujeron los ajustes que la Entidad estimó pertinentes.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que pueda tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, la ANH verificó el cuestionario del que trata la Resolución 44649 de 2010, encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultó negativa, por lo que se considera que las disposiciones contenidas en este Acuerdo no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados y en consecuencia no es necesario informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que atendiendo lo anterior, el Consejo Directivo de la ANH en sesión extraordinaria número 8 de 2022, celebrada el 18 de julio de 2022, sometió a aprobación definitiva para publicación en el **Diario Oficial** el Acuerdo “por el cual se adoptan criterios para la Administración de Contratos para actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos”.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente Reglamento tiene por objeto definir lineamientos generales aplicables a la gestión, ejecución, terminación, liquidación y supervisión de los Contratos de Evaluación Técnica, Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Convenios de Explotación de Hidrocarburos u otros contratos o convenios con el objeto de explorar y/o producir hidrocarburos.

Artículo 2°. *Principios.* Los Contratos se rigen en todas sus partes por las leyes colombianas, su ejecución y administración observará los principios de Transparencia, Economía y Responsabilidad establecidos en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, de Función Administrativa y Gestión Fiscal del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y los Principios de Responsabilidad Técnico-Científica, Responsabilidad Ambiental, y los principios orientadores del Derecho Civil y Mercantil que se señalan a continuación:

Responsabilidad técnico-científica: El cumplimiento de las obligaciones contractuales y la supervisión que de su ejecución hace la ANH se desarrollará de manera oportuna, profesional, diligente, responsable, eficaz y eficiente desde los puntos de vista jurídico, administrativo, técnico-científico y económico - financiero.

Responsabilidad ambiental: Es obligación y deber primordial del Contratista prestar atención rigurosa a la protección del medio ambiente y a la restauración o restitución de los recursos naturales renovables, así como al cumplimiento estricto de la normatividad aplicable en estas materias, incluidas las obligaciones derivadas de Permisos, Estudios de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales, lo mismo que a la aplicación de las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo al respecto.

Autonomía de la voluntad: Como regla general, todos los Contratos y Convenios referidos en el artículo 1° del presente Acuerdo están regidos por lo pactado en los correspondientes negocios jurídicos o instrumentos contractuales.

En los eventos en los que, con ocasión de la dinámica de ejecución contractual sea necesario definir parámetros diferentes a los consignados en las minutas contractuales y en los reglamentos para la consecución del objeto del contrato, las decisiones que los adopten deberán ser las que precise el Consejo Directivo de la ANH mediante la adopción de los Acuerdos expedidos en el marco de sus funciones, a los que, en todo caso, los contratistas podrán solicitar acogerse.

Buena fe: Los Contratos y Convenios se regirán bajo este principio, siendo extensible no sólo a lo pactado contractualmente, sino a todas las actividades técnicas, sociales, económicas y ambientales, entre otras, que sean desarrolladas para cumplir el objeto contractual.

Artículo 3°. *Cesiones:* En los eventos de cesiones de los Contratos y Convenios de Evaluación, Exploración, Explotación y Producción de Hidrocarburos suscritos por la ANH, las capacidades y requisitos del Cesionario de la transacción, serán evaluados conforme a los criterios y condiciones señalados en los Términos de Referencia o Reglas del último Proceso Competitivo adelantado por la ANH.

Artículo 4°. *Modificaciones.* Las modificaciones a los Contratos y Convenios de Evaluación, Exploración, Explotación y Producción de Hidrocarburos suscritos por la ANH, deben regirse y ajustarse a los lineamientos y criterios que adopte el consejo Directivo en esta materia y los contratistas podrán acogerse a las mismas. La administración de la ANH remitirá periódicamente al Consejo Directivo informe ejecutivo de las modificaciones a los contratos suscritas en virtud del presente artículo.

Artículo 5°. *Terminación:* Los Contratos y Convenios celebrados por la ANH terminan por la ocurrencia de las causales estipuladas en los mismos, lo que da lugar a la extinción de los derechos otorgados.

Las obligaciones y prestaciones contraídas y su exigibilidad permanecen vigentes hasta la liquidación definitiva de los Contratos en los términos que señale cada minuta. Lo anterior, sin perjuicio de la prolongación de los efectos de las obligaciones laborales y en materia de Responsabilidad Civil Extracontractual de conformidad con lo que señala la ley.

Artículo 6°. *Transitorio.* Se extiende el término previsto en el artículo 3° del Acuerdo 10 de 2021 para la perforación de pozos exploratorios del tipo A2 o A3, mientras se mantengan las condiciones que dieron lugar a la expedición de dicho acuerdo y/o hasta que el Consejo Directivo de la ANH determine cesar su aplicación.

Artículo 7°. *Vigencia:* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de julio de 2022.

El Presidente del Consejo Directivo,

Diego Mesa Puyo,
Ministro de Minas y Energía.

El Secretario del Consejo Directivo,

Juan Felipe Neira Castro,
Gerente de Asuntos Legales y Contratación (e).
(C. F.)

Comisión Nacional del Servicio Civil

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 350 DE 2022

(julio 25)

por el cual se modifica el Acuerdo número 2073 del 9 de septiembre de 2021 “por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”.

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 909 de 2004 y en el numeral 1 del artículo 3° del Acuerdo número 2073 de 9 del septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 130 superior dispone que “Habrà una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

Que, por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.

Que el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

Que los literales a), g) y j) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, respectivamente, establecieron como funciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa a cargo de la CNSC, las de “Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley”, “Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes” y “j) Elaborar y difundir estudios sobre aspectos generales o específicos de la gestión del empleo público en lo relacionado con el ingreso, el desarrollo de las carreras y la evaluación del desempeño”.

Que por otro lado el literal e) del artículo 12 ibidem definió como función relacionada con la vigilancia de la carrera administrativa a cargo de la CNSC, la de “Conocer de las reclamaciones sobre inscripciones en el Registro de Empleados Públicos, de los empleados de carrera administrativa a quienes se les aplica la presente ley”.

Que el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 909 de 2004, dispone que la CNSC “(...) determinará su estructura y establecerá la planta de personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones (...)”.

Que mediante el Acuerdo número 2073 de 2021, se estableció la estructura de la CNSC y se determinaron las funciones de sus dependencias, el cual fue modificado en sus artículos 15 y 21 por el Acuerdo número 326 del 17 de mayo de 2022, donde se actualizaron las funciones asignadas a la Secretaria General y a la Oficina Asesora Jurídica, atendiendo lo establecido en el nuevo Código General Disciplinario¹.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo número 2073 de 2021, la Dirección de Administración de la Carrera Administrativa – DACA, tiene a su cargo liderar diferentes temáticas y procesos relacionados con la responsabilidad de administrar la carrera a cargo de la CNSC, dentro de los que se encuentran:

1. Elaboración y presentación para aprobación de Sala Plena de Comisionados de lineamientos, especificaciones técnicas, instrumentos, mecanismo y/o estrategias para mejorar los temas relacionados con la planeación y ejecución de los procesos de selección que adelanta la CNSC, y también, sobre temas de administración de la carrera administrativa.
2. Acompañamiento y validación, en conjunto con los Despachos de los Comisionados, del diseño, la estructuración y la ejecución de las pruebas a aplicar en los mismos, en los términos legales e institucionales vigentes.
3. Diseño, implementación, administración, actualización y custodia del Banco de Ítems de la CNSC.

¹ Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.